PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC 011-2026

RESPUESTA A LAS **OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS** EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº SAMC 011-2026, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (BOYACÁ).

Teniendo en cuenta que:

El 10 de agosto de 2026, el Municipio de Cómbita publicó en página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II los documentos relacionados con la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No SAMC-005-2026 dirigido a contratar la **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA (BOYACÁ).**

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego definitivo de condiciones sobre el mismo asunto, relacionado con la modificación de los indicadores, la Entidad se permite dar respuesta de la siguiente manera:

1. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MARYAN STEFANNY VALENCIA RUBIO EN REPRESENTACIÓN DE VALO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS IDENTIFICADA CON NIT: 901819888-8**

OBSERVACION N°5

5. OBSERVACIÓN – INDICADORES FINANCIEROS EXIGENTES Y POSIBLE INCONSISTENCIA EN EL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Referencia: Numeral 4.2 – Capacidad financiera, página 31.

El proyecto establece índice de liquidez mayor o igual a 12,16; índice de endeudamiento menor o igual a 4,60; y razón de cobertura de intereses mayor o igual a 3,02 o indeterminado.

Solicitud: Solicitamos revisar y sustentar técnicamente estos indicadores y, en especial, aclarar la unidad de medida y metodología del índice de endeudamiento de 4,60. Igualmente, solicitamos revisar la exigencia de liquidez mínima de 12,16 y explicar por qué resulta necesaria para una obra de cuatro meses y $487.644.428,21.

Justificación: Una liquidez de 12,16 constituye una condición financiera muy exigente y puede excluir empresas solventes con capacidad operacional. Además, el valor 4,60 del endeudamiento debe quedar claramente expresado para evitar interpretaciones. Los indicadores deben ser coherentes y proporcionales al riesgo real del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIONES N° 5

La Entidad se permite precisar que los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 4.2 fueron determinados con fundamento en el análisis del sector realizado durante la etapa de planeación, para lo cual se tomaron como referencia procesos contractuales de características similares en cuanto a objeto, naturaleza y cuantía, obteniendo información financiera que permitió establecer parámetros comparativos y objetivos para la definición de los requisitos habilitantes

En principio esta observación no fue acogida por la Entidad, sin embargo, atendiendo a que se presentaron más observaciones sobre el mismo asunto y en atención de la garantía del principio de Pluralidad de Oferentes y dando relevancia a los criterios de razonabilidad, metodología y exigencia de los indicadores financieros, particularmente respecto de los índices de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En efecto, la observación presentada el día anterior plantea inquietudes frente a los indicadores establecidos, solicitando a la Entidad revisar su metodología, unidad de medida y justificación frente a las características, plazo y cuantía del contrato.

En consecuencia, si bien la observación objeto de respuesta fue presentada por fuera del término previsto, la Entidad evidencia que existe coincidencia sustancial entre los diferentes planteamientos formulados por los interesados respecto de la necesidad de revisar los indicadores financieros, circunstancia que amerita un análisis integral y no meramente formal de las condiciones establecidas en el proceso. En este sentido, la Entidad considera que la oportunidad procesal de una observación no puede convertirse en un obstáculo para revisar de oficio aquellas condiciones del proceso que, luego de un análisis técnico y financiero, puedan requerir ajustes con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes respondan efectivamente a las condiciones del mercado y a los riesgos reales asociados a la ejecución contractual.

Los requisitos de capacidad financiera, en tanto requisitos habilitantes, tienen como finalidad verificar que los potenciales contratistas cuenten con una capacidad económica suficiente para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Sin embargo, su establecimiento debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, de manera que no se conviertan en barreras de acceso que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes que, aun cuando presenten estructuras financieras diferentes, cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Por tal razón, la Entidad procedió a efectuar una revisión integral de los indicadores financieros inicialmente establecidos, teniendo en consideración no solamente la observación recibida de manera extemporánea, sino también las observaciones presentadas oportunamente dentro del proceso y, particularmente, aquella frente a los índices. Este análisis permite advertir la necesidad de verificar que los indicadores definidos guarden correspondencia con la naturaleza del objeto contractual, su presupuesto oficial, el plazo de ejecución, las condiciones de pago, el nivel de riesgo financiero y las características generales del sector económico al cual pertenece la actividad objeto del proceso.

Resulta importante precisar que la revisión efectuada por la Entidad no implica que los indicadores inicialmente establecidos hayan sido fijados de manera arbitraria o carente de sustento, sino que, atendiendo a las observaciones recibidas y al deber permanente de la Administración de garantizar condiciones objetivas y proporcionales de participación, se consideró pertinente efectuar una nueva valoración de los parámetros financieros, con la necesidad de garantizar una adecuada pluralidad de oferentes.

En consecuencia, y como resultado del análisis efectuado, la Entidad ACEPTA PARCIALMENTE la observación en cuanto a la solicitud de revisión de los indicadores financieros y procederá a modificar los parámetros inicialmente establecidos, particularmente aquellos relacionados con el índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, conforme a los resultados del análisis técnico y financiero realizado por la Entidad. Los valores definitivos serán incorporados y precisados por medio de **Adenda publica**, garantizando claridad, publicidad y proporcionalidad dentro del proceso

2. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LAURA CATALINA GIL RODRIGUEZ

La Entidad agradece la observación presentada y, previo a emitir respuesta de fondo, considera pertinente precisar que la misma fue recibida de manera extemporánea, de conformidad con las reglas y el cronograma establecido para la presentación de observaciones dentro del proceso de selección. No obstante, atendiendo a la naturaleza de los planteamientos formulados y en aplicación de los principios de transparencia, economía, planeación, responsabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que orientan la actividad contractual, la Entidad considera procedente analizar de manera material los argumentos expuestos, en especial aquellos relacionados con los indicadores financieros definidos como requisitos habilitantes.

Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, dentro del desarrollo del proceso, se han recibido observaciones anteriores relacionadas con la razonabilidad, metodología y exigencia de los indicadores financieros, particularmente respecto de los índices de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En efecto, la observación presentada el día anterior plantea inquietudes frente a los indicadores establecidos, solicitando a la Entidad revisar su metodología, unidad de medida y justificación frente a las características, plazo y cuantía del contrato.

En consecuencia, si bien la observación objeto de respuesta fue presentada por fuera del término previsto, la Entidad evidencia que existe coincidencia sustancial entre los diferentes planteamientos formulados por los interesados respecto de la necesidad de revisar los indicadores financieros, circunstancia que amerita un análisis integral y no meramente formal de las condiciones establecidas en el proceso. En este sentido, la Entidad considera que la oportunidad procesal de una observación no puede convertirse en un obstáculo para revisar de oficio aquellas condiciones del proceso que, luego de un análisis técnico y financiero, puedan requerir ajustes con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes respondan efectivamente a las condiciones del mercado y a los riesgos reales asociados a la ejecución contractual.

Los requisitos de capacidad financiera, en tanto requisitos habilitantes, tienen como finalidad verificar que los potenciales contratistas cuenten con una capacidad económica suficiente para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato. Sin embargo, su establecimiento debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, de manera que no se conviertan en barreras de acceso que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes que, aun cuando presenten estructuras financieras diferentes, cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Por tal razón, la Entidad procedió a efectuar una revisión integral de los indicadores financieros inicialmente establecidos, teniendo en consideración no solamente la observación recibida de manera extemporánea, sino también las observaciones presentadas oportunamente dentro del proceso y, particularmente, aquella frente a los índices. Este análisis permite advertir la necesidad de verificar que los indicadores definidos guarden correspondencia con la naturaleza del objeto contractual, su presupuesto oficial, el plazo de ejecución, las condiciones de pago, el nivel de riesgo financiero y las características generales del sector económico al cual pertenece la actividad objeto del proceso.

Resulta importante precisar que la revisión efectuada por la Entidad no implica que los indicadores inicialmente establecidos hayan sido fijados de manera arbitraria o carente de sustento, sino que, atendiendo a las observaciones recibidas y al deber permanente de la Administración de garantizar condiciones objetivas y proporcionales de participación, se consideró pertinente efectuar una nueva valoración de los parámetros financieros, con la necesidad de garantizar una adecuada pluralidad de oferentes.

En consecuencia, y como resultado del análisis efectuado, la Entidad ACEPTA PARCIALMENTE la observación en cuanto a la solicitud de revisión de los indicadores financieros y procederá a modificar los parámetros inicialmente establecidos, particularmente aquellos relacionados con el índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, conforme a los resultados del análisis técnico y financiero realizado por la Entidad. Los valores definitivos serán incorporados y precisados por medio de **Adenda publica**, garantizando claridad, publicidad y proporcionalidad dentro del proceso.

La aceptación y modificación de estos indicadores se efectúa sin menoscabar la capacidad financiera que debe acreditar el futuro contratista, procurando un adecuado equilibrio entre la garantía de solvencia y capacidad económica necesaria para la correcta ejecución contractual y la promoción de una efectiva pluralidad de oferentes.

En tal sentido, los nuevos parámetros serán establecidos bajo criterios técnicos, objetivos y verificables, garantizando la plena observancia de los principios rectores de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, igualdad, economía, planeación, selección objetiva, libre concurrencia, responsabilidad y proporcionalidad, de manera que los requisitos habilitantes no constituyan barreras injustificadas de acceso y, simultáneamente, permitan seleccionar un contratista que cuente con la solidez financiera suficiente para cumplir de manera adecuada, oportuna y satisfactoria las obligaciones derivadas del contrato.

Dado en Cómbita a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026)

Sin otro en particular,

Firmado Original

JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO
Alcalde Municipal

Elaboró: María Fernanda Góngora González
Revisó: Sindy Paola Ruíz Suárez